



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1682**

(**77 AGO 2017**)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-029913 del 15 de noviembre de 2016, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para el levantamiento parcial de veda para las especie de flora silvestre que se verá afectada por el desarrollo del "Proyecto Zamora", ubicado en el antejardín de la casa localizada en la carrera 19 B No. 84 – 60 Antiguo Country, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que mediante el Auto No. 610 del 14 de diciembre del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la socitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Zamora", ubicado en el antejardín de la casa localizada en la carrera 19 B No. 84 – 60 Antiguo Country, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a cargo de la la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3, dando apertura al expediente ATV 0510.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0510, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para la especie de flora silvestre que se verá afectada por el desarrollo del "Proyecto Zamora", ubicado en el antejardín de la casa localizada en la carrera 19 B No. 84 – 60 Antiguo Country, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0409 del 21 de diciembre de 2016, que señaló lo siguiente:

" (...)

3 CONSIDERACIONES

3.1 Localización y descripción del proyecto

El árbol en veda reportado se encuentra ubicado dentro del casco urbano de la ciudad de Bogotá, específicamente en la carrera 19 B No. 84 – 60 Antiguo Country, Localidad de Chapinero, según lo indicado por la empresa.

3.2 Caracterización biótica

[Firma manuscrita]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

El área que será intervenida se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., el predio donde se encuentra el individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, está ubicado en un área totalmente intervenida y urbanizada.

3.3 Metodología de inventarios y muestreos

Se presentó la información dasométrica tomada para el individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, que será afectado por el desarrollo del proyecto.

3.4 Resultados

Se presentaron los datos tomados para un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, registrado en el área de intervención del proyecto.

La sociedad respecto al individuo arbóreo indica como soporte a la solicitud lo siguiente: "El predio donde se encuentra el Pino Colombiano se va a desarrollar un proyecto de vivienda denominado Zamora. La ubicación del árbol con respecto al cerramiento, su tamaño y la característica de la especie de sensibilidad al tratamiento radicular, determinan la poca posibilidad de éxito de bloqueo y reubicación (...)", de igual forma indica lo siguiente: "El árbol se encuentra localizado frente a dos volúmenes de la casa [y presenta una] lesión mecánica antigua (...)"

3.5 Soportes cartográficos

El individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* pertenece al arbolado urbano de Bogotá, por lo cual la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. presenta la dirección (nomenclatura urbana de Bogotá) y el mapa de ubicación como soportes de la ubicación del área de intervención del proyecto.

3.6 Medidas de Manejo

Se debe tener en cuenta que el Decreto 1791 de 1996, señala en el capítulo VIII relacionado al aprovechamiento de árboles aislados en el Artículos 55 y 56 que cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará el permiso y autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

La especie *Retrophyllum rospigliosii* se encuentra en veda porque es una de las especies más importantes para la producción de madera fina, utilizada en ebanistería y construcción debido a su gran porte con tallo recto y poco ramificado¹.

Debido a que el individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* pertenece al arbolado urbano y la empresa presenta la debida justificación para su intervención, esta Dirección no considera necesario establecer medidas de manejo adicionales a las que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente para su compensación por aprovechamiento forestal. La empresa debe remitir la propuesta de manejo para el individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, conforme a los procedimientos que la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, disponga para tal fin.

4 CONCEPTO

Una vez revisado el documento técnico remitido mediante radicado No. E1-2016-029913 del 15 de noviembre de 2016, por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., para el proyecto "Proyecto Zamora", mediante el cual se hace la solicitud de Levantamiento de Veda para un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* de la Resolución No. 0316 del 07 de marzo de 1974, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y

¹ CORREA, A.M. y E. ALCÁNTARA. Anatomía y densidad de la madera de árboles de Pino romerón [*Retrophyllum rospigliosii* (Pilger) C.N. page] de ocho años de edad. En: Rev.Fac.Nal.Agr. Vol. 62 (1). (2009). pp. 4869- 4880.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Desarrollo Sostenible –MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1 Determinar viable el levantamiento parcial de veda de un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, que se encuentra ubicado en la carrera 19 B No. 84 – 60, barrio Antiguo Country, localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá.
- 4.2 La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales y las compensaciones para el individuo objeto de levantamiento de veda que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, que establezca dentro del permiso de aprovechamiento.
- 4.3 La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un año después de iniciadas las acciones de compensación establecidas, un documento técnico en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA-, a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTÍCULO 2°.- Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0510 y acorde al Concepto Técnico No. 0409 del 21 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3, es suficiente para levantar parcialmente la veda de un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, sujeto a la Resolución No. 316 de 1974, el cual será afectado por el "Proyecto Zamora", ubicado en el antejardín de la casa localizada en la carrera 19 B No. 84 – 60, Antiguo Country, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que así las cosas, es menester de esta entidad, enunciar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

"Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el literal d) del artículo 5 del Decreto 109 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", estableció entre las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que ahora bien, el Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)", en su literal c) del artículo 20, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, la potestad para definir la compensación por el tratamiento silvicultural de tala sobre el arbolado urbano.

Que acorde con lo expuesto, y de conformidad con la Resolución 7132 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la parte 2, del título 2, del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015; la SDA como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano, establecerá las medidas de manejo para un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, objeto de levantamiento parcial de veda, el cual será afectado por el "Proyecto Zamora", ubicado en el antejardín de la casa localizada en la carrera 19 B No. 84 – 60, Antiguo Country, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a levantar de forma parcial la veda para los individuos citados.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, que se verá afectado por el desarrollo del *"Proyecto Zamora"*, ubicado en el antejardín de la casa localizada en la carrera 19 B No. 84 – 60, Antiguo Country, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de acuerdo con la información presentada por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3.

Artículo 2.- La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3, deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales y las compensaciones para los individuos objeto de levantamiento parcial de veda que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.

Artículo 3. – La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, un documento técnico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas, incluyendo las coordenadas de los individuos establecidos y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-.

Artículo 4. – La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención sobre los individuos objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 5. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT. 860.531.315-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS.
Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Diaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE-MADS
ATV 0510.
Levantamiento.
0409 del 21 de diciembre de 2017.
Proyecto Zamora.

